

15 de octubre de 2022

Vía correo electrónico: johriveram@camaraderepresentantes.org

Hon. José H. Rivera Madera Presidente Comisión de Turismo y Cooperativismo Cámara de Representantes de Puerto Rico PO Box 9022228 El Capitolio, San Juan, PR 00902-3431

RE.: Proyecto de la Cámara 1401 para enmendar los Artículos 3, 4, y 5, añadir nuevos Artículos 6 y 13, y renumerar el Artículo 13 como Artículo 14 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada y otros.

Estimado señor Presidente y demás personas miembros de esta Honorable Comisión:

Reciban un caluroso saludo de quienes laboramos en Mochileando LLC y, en especial, de este servidor, Wilson Santiago Burgos. Mochileando.com es la plataforma de información de viajes más grande de Puerto Rico. Una empresa puertorriqueña, que genera empleos a siete personas, y con presencia en otros estados. Durante los últimos años hemos ayudado a transformar el mercado de información de viajes en Puerto Rico y la población latina de Estados Unidos, contribuyendo a la democratización y accesibilidad de este. Nuestras plataformas tienen un alcance de millones de personas al mes, lo que nos coloca en un lugar privilegiado en el mercado.

Agradecemos a esta Honorable Comisión la oportunidad que nos brinda para ofrecer nuestros comentarios y postura respecto al Proyecto de referencia. Esta medida legislativa se presenta a los siguientes fines:

> Para enmendar los Artículos 3, 4 y 5, añadir nuevos Artículos 6 y 13, y renumerar el Artículo 13 como Artículo 14 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno de Puerto Rico", a fin de establecer las funciones de un agente de viajes; incluir nuevas definiciones;



> establecer facultades al Director Ejecutivo de la Oficina de Turismo; requerir la presentación de una fianza del tipo "Travel Agency Bond"; atemperar la jurisdicción a los nuevos modelos de negocios, realizar correcciones técnicas y para otros fines relacionados.

Esta pieza legislativa busca, en apretada síntesis, enmendar la Ley 10-1970, según enmendada para consolidar las licencias de minoristas y mayoristas de agencias de viajes en una sola licencia. De igual manera, amplía, como expondremos más adelante, la definición de agente de viaje para regular actividades relacionadas a información sobre viajes pero sin fines comerciales o de venta, lo que constituye parte integral de las funciones de una persona agente de viajes. Además, incorpora la figura de Club de *membresía de viajes,* entre otras.

Es importante dejar meridianamente claro que Mochileando se opone al PC 1401 por encontrar que limita de manera impermisible derechos constitucionales fundamentales como el derecho a la libertad de expresión y el derecho al acceso a la información; y, además, restringe la libre competencia que es un principio fundamental de las economías de mercado como lo es la de Puerto Rico.

A continuación, exponemos los fundamentos por los cuales nos oponemos al PC 1401.

I. Introducción

Recientemente, el Tribunal Supremo de Estados Unidos, por voz de su juez presidente, John Roberts, sostuvo que, para restringir el derecho a la libertad de expresión, el gobierno tiene que hacer mucho más que, simplemente, señalar que quiere atender un mal. De esta manera, está obligado a demostrar a través de evidencia o hallazgos legislativos, la necesidad de atender un problema específico. Las meras conjeturas o especulaciones, señala el Supremo federal, nunca se han aceptado como hallazgos adecuados para limitar el derecho a la libertad de expresión. Véase Federal Election Commission v. Ted Cruz for Senate, 596 US ___ (2022).

En ese sentido, conviene preguntarnos si para modernizar y atemperar a los tiempos el cuerpo regulatorio que rigen a las agencias de viajes en Puerto Rico, es necesario limitar el derecho a la libertad de expresión, al acceso a la información, y, además, restringir la libre competencia.

Aunque podemos entender la preocupación de esta Honorable Comisión sobre la regulación en Puerto Rico de las Onilne Travel Agencies (OTA), la exposición de motivos no ofrece hechos específicos que establezcan de manera fehaciente que, en este momento, existen problemas reales que atender. Tampoco lo hizo la Compañía de



Turismo de Puerto Rico en su ponencia, ni ninguno de las otras entidades que comparecieron a las vistas públicas citadas por esta Honorable Comisón.

Si lo anterior resulta preocupante, lo es aun más que se pretenda regular el acceso a la información sobre viajes y la libertad de expresión cuando en la exposición de motivos del PC 1401 ni siguiera se menciona cuál es el problema específico que se pretende atender con el requisito de licencia de agencia de viaje a toda persona o entidad jurídica que ofrezca información sobre viajes pero que no se dedica a reservar o vender servicios y productos turísticos.

Llama notablemente la atención que las pretendidas regulaciones del PC 1401 no tienen precedente. Si utilizamos como ejemplo las legislaciones de los cincuenta estados de Estados Unidos podremos advertir que ni siquiera la más restrictiva, regula la expresión sobre viajes, ya sea en medios especializados escritos o digitales como tampoco lo hace en lo que se conocen como *blogs* de viajes.

A modo ilustrativo, la legislación sobre agentes de viajes o actividad comercial relacionada a viajes, a nivel de Estados Unidos se pueden agrupar, básicamente, en tres categorías. La categoría más restrictiva, donde se encuentran, por ejemplo, California, Hawaii y Florida, requieren que las agencias de viajes se registren, se regulan las ventas que estas realizan, y se requieren fianzas o protecciones financieras para las personas que requieren sus servicios. Por otro lado, existen estados como Illinois, Massachusetts y New York que no requieren registro o licencia, pero sí regulan las ventas a través de ciertos requisitos de disclosures y reembolsos mandatorios. Por último, hay algunos estados que sólo requieren licenciarse y el pago de aranceles de licencia como lo son Delaware y Louisiana. Sin duda, de aprobarse esta legislación, Puerto Rico se convertiría en el territorio con regulaciones más restrictivas de todas las jurisdicciones de Estados Unidos.

Debe quedar claro que el PC 1401 es una pieza legislativa peligrosa que atenta contra principios básicos de nuestro ordenamiento jurídico, particularmente derechos constitucionales fundamentales como lo son el acceso a la información, la libertad de expresión, y la libre competencia. Además, la aprobación de esta pieza legislativa establecería un precedente nefasto, pues se estaría fomentando una política pública vacía que, no sólo no resuelve los problemas reales que existen en la Isla, sino que, además crearía otros nuevos. Es ese sentido, es importante recordar que la facultad de legislar no es carta blanca para atropellar derechos fundamentales. Al contrario, se trata de una prerrogativa constitucional que debe ejercerse con gran responsabilidad.

Como discutiremos en detalle a través de este Memorial, los fundamentos por los nos oponemos al PC 1401 son los siguientes:



- 1. Contiene lenguaje arbitrario y excesivamente amplio, con vicios de inconstitucionalidad por infringir el derecho fundamental a la libertad de expresión y al acceso a la información.
- La exposición de motivos no contiene evidencia de una situación apremiante para la sociedad puertorriqueña que justifique que se restrinjan los derechos a la libertad de expresión y al acceso a la información. Al contrario, muestra indicios de crear nuevos problemas.
- 3. La exposición de motivos no presenta evidencia ni hallazgos de hechos de que las personas consumidoras en Puerto Rico hayan solicitado esta legislación. Conviene dejar meridianamente establecido que la mayoría de las expresiones sobre esta pieza legislativa en los medios de comunicación y redes sociales son en su contra.
- 4. Esta medida legislativa abre la puerta para la imposición de impuestos adicionales o cobro de impuestos existentes a servicios que hoy día no tributan como lo podría ser el cobro del impuesto sobre el valor de uso (IVU) a los cargos por servicios de las Online Travel Agencies (OTA). Esto con las implicaciones obvias para el ya maltrecho bolsillo de quienes residimos en Puerto Rico.

II. Argumentación

A. Definición de Agente de Viajes

La pieza legislativa propuesta establece una nueva definición de Agente de Viajes, a saber:

> (a) Agente de Viajes- incluye toda persona natural o jurídica, residente o no residente de Puerto Rico, dedicados a: asesorar, orientar, organizar, ofrecer, promover, reservar, y/o vender servicios y productos turísticos a través de cualquier medio para viajes individuales, colectivos o integrales para lugares dentro de Puerto Rico, o a lugares fuera de Puerto Rico que se inicien desde Puerto Rico. Incluirá también los servicios de membresías de viajes.

La definición propuesta se aparta de manera radical de la definición paradigmática de agente de viajes. A grandes rasgos, una persona agente de viajes es alguien que se



encarga de organizar un viaje para una persona cliente y a cambio de esto recibe un pago o comisión. Como bien define el Reglamento aplicable a los Agentes de Viaje y Mayoristas de Viajes y Excursiones y sus Procedimientos Aplicables, una persona agente viaje es **únicamente quien vende servicios o productos turísticos**. Véase Reglamento Núm. 8759 de 25 de mayo de 2016 al amparo de la Ley 10-1970.

Importante es tomar en consideración la definición de agente de viaje vigente, toda vez que, correctamente, identifica como esencial la actividad comercial a través de la venta de un producto o servicio. Actualmente, el Reglamento define agente de viajes como:

> Incluye toda persona natural o jurídica dedicada, como compañía de servicio al consumidor, a la venta u ofrecimiento en venta de boletos para el transporte aéreo, terrestre o acuático de personas a lugares dentro o fuera de Puerto Rico, a que realice a modo de consultoría o a base de comisión, reservaciones de alojamiento, entretenimiento, transportación terrestre, excursiones o confección y venta de viajes integrales dentro o fuera de Puerto Rico a través de un mayorista de viajes y excursiones.

Nuevamente, el factor fundamental en la definición que está vigente es el comercial. Es decir, la venta de un producto o servicio turístico a cambio de un pago o comisión. En contraste, la definición de agente de viajes propuesta por el PC 1401 va mucho más allá de la actividad comercial. Al requerir que una persona o entidad que resida o no en Puerto Rico y que se dedique a asesorar u orientar sobre viajes, pero que no vende ni comercializa producto o servicio alguno, tenga que licenciarse para poder expresarse y ofrecer información, se limita la libertad de expresión como así también el ofrecimiento al público en general de información valiosa sobre viajes.

En ese sentido, esta Honorable Comisión, debe tener en cuenta que el Artículo II, Sección 4 de la Constitución de Puerto Rico establece el derecho fundamental de la ciudadanía a la libertad de expresión como uno de los valores de más alta jerarquía constitucional. A esos efectos establece que "no se aprobará ley alguna que restrinja la libertad de palabra o de prensa o el derecho del pueblo a reunirse en asamblea pacífica y a pedir al gobierno reparación de agravios". En estricto derecho, la definición de agente de viajes propuesta en el PC 1401 es un atentado contra la libertad de expresión, el derecho de la ciudadanía al acceso a la información sobre viajes, y a la libertad de asociación.

Igualmente, la ambigüedad y amplitud de la definición propuesta establece un precedente peligroso, que a todas luces es inconstitucional, en clara violación a la Enmienda I de la Constitución de los Estados Unidos de América, que garantiza la

PO Box 13354, San Juan, PR 00908



libertad de expresión; y a la Sección 4 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico, según estableciéramos en el párrafo anterior. De igual manera, el derecho de acceso a la información, corolario del derecho a la libertad de expresión se vería severamente afectado como también el derecho a la libertad de prensa.

Según redactada, la definición de agente de viajes, obligaría a licenciarse o registrarse como agente de viajes a las personas o entidades que son bloggers o escritores de viajes, aun cuando estas no brindan o vendan servicios o productos turísticos y solo se limiten a compartir información de viajes. Asimismo, limitaría el derecho a la libertad de prensa, al obligar a medios especializados en viajes como lo son las revistas de viajes, periódicos con secciones de viajes y páginas de Internet, a registrarse como agentes de viajes.

Lo anterior afectaría a medios como El Nuevo Día que cuenta con una revista de viajes; a Mochileando.com que es un medio de información de viajes y el más grande de Puerto Rico; y a todas las páginas de personas escritoras de viajes en Puerto Rico. Nuevamente, no debe haber duda que la definición propuesta constituye un ataque a la libertad de prensa, una clara violación al Artículo II, Sección 4 de la Constitución de Puerto Rico y a la Primera Enmienda de la Constitución de Estados unidos. Es por ello que insistimos en que la definición propuesta es un atentado contra la libertad de expresión y el derecho de las personas al acceso a la información sobre viajes.

Tristemente, llama la atención que en una Isla que se vanagloria de su sistema democrático de gobierno, se intente limitar la libertad de expresión y el acceso a la información mediante legislación. Esta acción, similar a la de regímenes dictatoriales como Nicaragua, Irán, Rusia, Myanmar o Cuba, trastoca nuestros principios democráticos y pone en entredicho nuestras garantías constitucionales. Esta Honorable Comisión, no puede permitir que se legisle a favor de un pequeño grupo que, en un intento desesperado por mantener sus negocios, en lugar de adecuarse a los cambios temporales, generacionales y tecnológicos, prefiere atacar derechos fundamentales de quienes vivimos en Puerto Rico.

Actualmente, existen cientos de miles de personas residentes en Puerto Rico que no utilizan ni consumen los servicios de las agencias de viajes. Incluso, al evaluar los números publicados por las páginas de viajes como Google, Expedia, y otros buscadores, podemos concluir que la mayoría de quienes residen en Puerto Rico no utilizan los servicios de agentes de viajes locales. La embestida contra los derechos de la ciudadanía que ha decidido ser viajeros y viajeras independientes, es repudiable. Utilizar el aparato estatal para intentar aplastar a otras compañías en el mercado o a las personas en general, es un intento típico de las políticas desarrolladas en la década de los ochenta en la antigua Unión Soviética.

PO Box 13354, San Juan, PR 00908



Es por ello por lo que Mochileando se opone a la definición de agente de viajes propuesta por el PC1401. Entendemos que es innecesaria e inconstitucional y que no debe prosperar. Ahora bien, en caso de que esta Honorable Comisión entienda que los tiempos requieren una nueva definición de agente de viajes, proponemos la siguiente:

(a) Agente de Viajes – incluye toda persona natural o jurídica, dedicada a reservar y/o vender servicios y productos turísticos a través de cualquier medio para viajes individuales, colectivos o integrales para lugares dentro de Puerto Rico, o lugares fuera de Puerto Rico que se inicien desde Puerto Rico.

B. Definición de Club de Membresía de Viajes

El PC 1401 incorpora el Club de Membresía de Viajes como una nueva figura dentro del andamiaje jurídico que regula la industria del turismo en Puerto Rico. Así, propone definir las membresías de viaje de la siguiente manera:

(b) Club de Membresía de Viajes – aquella organización u entidad que afilia a personas ya sea mediante paga o de forma gratuita, para que reciban servicios, beneficio, ofertas o sistema de acumulación de puntos, entre otros, relacionados a productos turísticos, los cuales no están disponibles para quienes no se encuentran afiliados.

Antes de exponer nuestra posición sobre este extremo de la pieza legislativa, conviene preguntarnos por qué la Compañía de Turismo debería regular los medios especializados en información de viajes como lo es Mochileando.com que tiene un sistema de membresía. Nuevamente, y como expresáramos en el acápite anterior, esto constituye un ataque a la libertad de expresión y asociación, por las mismas razones esbozadas arriba.

Mochileando LLC es una compañía de responsabilidad limitada organizada bajo las leyes del Gobierno de Puerto Rico y que fue fundada en 2019. Rápidamente, Mochileando.com se convirtió en el medio principal de información de viajes en Puerto Rico y uno de los más grandes en el mercado latino en los Estados Unidos.

Mochileando es un medio de información de viajes. Ofrece, de manera similar a otros medios escritos y digitales, un programa de suscripción, *Mochileando Premium*, que le permite a la ciudadanía, mediante el pago de una cantidad nominal de dinero, recibir información pública, primero que nadie. Esta suscripción es similar a la que utilizan medios como el New York Times, El Nuevo Día, Scott Cheap Flights, Hitlist y otros medios de información de viajes.



Mochileando no vende servicios o productos turísticos. Unicamente recopila información pública, la cual, además, se hace visible al público en general en una forma accesible y directa horas luego de publicada a las personas miembros. Es decir, recopilamos información que, aunque pública, pudiese tomarle mucho tiempo a una persona común encontrar y se le provee a los miembros de forma anticipada para, horas después, hacerla accesible sin necesidad de suscripción.

Al ser una compañía que genera sus ingresos a través de la venta de suscripciones, somos agentes retenedores y recaudamos el Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU) desde que iniciamos operaciones. En este momento no contamos con ningún tipo de exención contributiva que nos permita tributar nuestros ingresos a una tasa preferencial y, además, los ingresos generados fuera de Puerto Rico, los tributamos en Puerto Rico, contribuyendo así al sistema fiscal puertorriqueño.

Las suscripciones como la nuestra, toda vez que es un servicio, está regulada por el Departamento de Asuntos del Consumidor de Puerto Rico (DACO) como también lo están diferentes suscripciones como Spotify, Amazon Prime, y otras que quienes residen en Puerto Rico pueden adquirir. De igual manera, Mochileando está regulada por las regulaciones federales de comercio en línea.

Durante los tres años que lleva operando, nuestra compañía ha tenido cero querellas ante DACO. Más aún, la exposición de motivos de esta pieza legislativa no cuenta con un solo dato que demuestre la necesidad de que las membresías como Mochileando tengan que licenciarse como agentes de viajes para que la Compañía de Turismo pueda fiscalizarlas. Sin duda, la pregunta que toca hacerse es si existen querellas no atendidas por DACO sobre membresías de información de viajes que amerite transferir la jurisdicción de esta a la Compañía de Turismo de Puerto Rico. La respuesta obvia es que no. En este momento no existen ni existen indicios de problemas con las membresías y suscripciones de información de viajes en Puerto Rico que amerite que la Compañía de Turismo asuma la jurisdicción sobre estas y que, más aún, les requiera licenciarse como agentes de viajes.

Para nuestra sorpresa, el PC 1401 propone regular las membresías y suscripciones de viajes pero no los clubes vacacionales que sí comercian servicios y productos turísticos. Así las cosas, urge cuestionarse cómo es posible que intente regular un medio de información de viajes, restringir la libertad de expresión y el acceso a la información sólo porque un pequeño grupo de comerciantes, que no han logrado ajustarse a los tiempos y cambios generacionales, entienda que debe restringirse, limitarse y eliminarse todo aquello que consideren una amenaza para su negocio. Máxime cuando esta Asamblea Legislativa no cuenta con datos, o por lo menos no se desprenden de la



exposición de motivos, que evidencien la existencia de una problema o potencial problema con las membresías y suscripciones de viajes.

Peor aún, en entrevistas en medios locales ofrecidas entre el 25 de septiembre y el 1 de octubre, la Sra. Daphne Barbeito, portavoz de las agencias de viajes y una de las propulsoras del PC 1401, expresó que sería bueno que Mochileando explicara su modelo de negocio. Es sorprendente que una persona que se vanagloria de su basta experiencia sobre asuntos turísticos, promueva la regulación de un negocio que ya está regulado tanto a nivel federal como local, como así también utilizar los mecanismos estatales para sembrar dudas sobre la legalidad de nuestra compañía. Es lamentable, que en momentos tan álgidos como los que vive Puerto Rico, un pequeño sector que se ufana de estar comprometido con el desarrollo turístico de la Isla, intente impactar de manera negativa los medios de información especializados en viajes, con el único norte de engordar sus negocios. Debe quedar claro que esto está en total detrimento con los derechos de quienes vivimos en Puerto Rico a tener información accesible y confiable sobre cómo viajar de manera independiente pero también contra el desarrollo económico de Puerto Rico y el emprendimiento creativo.

Además de la definición de club de membresía de viajes y el requerimiento de licenciarse como agente de viajes, se incluyó en el proyecto lenguaje específico que restringe las membresías y suscripciones de información de viajes, a saber:

Artículo 5

- (11) Reglamentar, investigar, intervenir y sancionar a toda persona o entidad [dedicada a la venta u ofrecimiento en venta de pasajes en Puerto Rico para el transporte aéreo, terrestre o acuático de personas para lugares dentro y fuera de Puerto Rico o que realicen reservaciones de alojamiento, entretenimiento o transportación terrestre o confección y venta de viajes integrales o excursiones dentro o fuera de Puerto Rico] residente o no residente de Puerto Rico, incluyendo los Clubes de Membresía de Viajes, que ejerza cualquiera de las siguientes funciones: asesorar, orientar, organizar, ofrecer, promover, reservar, y o vender servicios y productos turísticos, incluyendo a:
- a) residentes de Puerto Rico para viajes individuales, colectivos o integrales hacia dentro o fuera de Puerto Rico;
- b) no residentes de Puerto Rico para viajes individuales, colectivos o integrales dentro de Puerto Rico.



Sorprende más aún que, en declaraciones ofrecidas en las vistas públicas que se llevaron a cabo el 14 de septiembre de 2022, la Sra. Daphne Barbeito indicara que estaba de acuerdo en incluir la enmienda sobre las membresías y suscripciones de información de viajes, pero que estas no incluyeran las membresías de las compañías que venden servicios y productos directos de viajes como lo son los clubes vacacionales. Además, así mismo lo consignó en la ponencia de la Alianza Turística de Puerto Rico.

Resulta revelador que la intención de esta agrupación sea utilizar el mollero político para aplastar cualquier compañía en el mercado que no sea del agrado del grupo que lidera o se perciba como competencia o amenaza. Diáfanamente expuesto queda la intención de un sector de incluir lenguaje el PC 1401 para enmendar la Ley 10-1970 con el único objetivo de impactar compañías como Mochileando que constituyen medios de información de viajes. Sin embargo, se deja fuera los clubes vacacionales que sí comercializan servicios y productos turísticos.

Creemos conveniente destacar que, membresías de información de viajes como Scott Cheap Flights, ofrecen servicios en Puerto Rico desde el año 2013. Es decir, seis años antes que Mochileando se incorporara al mercado. Sin embargo, no es hasta que surge una PYME enteramente local, que ofrece empleo directo a personas residentes en Puerto Rico y que, en poco tiempo, compite a la par con compañías de Estados Unidos, que las agencias de viajes a través de sus representantes delinean una estrategia para impactar negativamente a una empresa local y, a la vez, ir en detrimento de las personas consumidoras de Puerto Rico.

Es importante señalar que ningún estado o territorio de Estados Unidos ha aprobado legislación alguna que directa o indirectamente restrinja la libertad de expresión y el acceso a la información sobre viajes contenida en membresías de información. Nuevamente, esta medida colocaría a Puerto Rico con la única jurisdicción en hacerlo y posicionándolo como la jurisdicción más restrictiva en cuanto a regulaciones. Esto no sólo es una mancha negativa sobre acceso a la información en tiempos donde, cada vez más, el mundo se mueve hacia la accesibilidad y disponibilidad de esta, sino que, además, impacta negativamente el desarrollo económico aumentando aún más la dificultad de hacer negocios en Puerto Rico.

Por último, el lenguaje propuesto en la definición de Club de Membresía de Viajes es tan amplio que pudiese incluir membresías de las aerolíneas, tarjetas de créditos y páginas como Expedia u otros buscadores vuelos. Así, la Compañía de Turismo tendría la autoridad para regularlas y fiscalizarlas. Esta acción sin precedentes pondría en riesgo el trato igual que reciben las personas residentes en Puerto Rico de membresías de aerolíneas como American Airlines, Delta, Iberia, Frontier, Spirit, JetBlue, y United, entre otras. ¿Quién no se ha sentido frustrada o frustrado ante un "programa no disponible para Puerto Rico"? No necesitamos más escollos.



Indudablemente, el PC 1401 representa un riesgo para muchos de los derechos que asisten a las personas consumidoras en Puerto Rico. Está prístinamente establecido que una regulación sin sentido e innecesaria sobre las membresías de las aerolíneas provocaría que estas dejen de brindar ese servicio a las personas residentes de Puerto Rico, como ya ha ocurrido en países como Venezuela. Esta posibilidad encarecería notablemente el costo de viajar para quienes residimos en Puerto Rico ¿Es esto lo que pretenden quienes promueven esta medida?

Por las razones expresadas nos oponemos a la regulación de las membresías de clubes de viajes por parte de la Compañía de Turismo por entender que innecesaria, onerosa y afecta negativamente los derechos de las personas viajeras residentes en Puerto Rico.

C. Impuestos sobre los viajes

El Pueblo de Puerto Rico no aguanta un impuesto más; mucho menos cuando son innecesarios e injustos. El PC 1401 abre la puerta a la imposición de nuevos impuestos disfrazados de otros términos. Según la medida propuesta, la Sección 5 añade un nuevo Artículo 13 a la Ley 10-1970. A saber:

Artículo 13 – Cargos por Franquicia, Multas Administrativas y Aranceles

La Oficina podrá establecer mediante reglamento el pago de cargos por franquicia, multas administrativas, aranceles y cualquier otro cargo relacionado. Cualquier cantidad cobrada por estos conceptos se utilizará para exclusivamente la operación de la Oficina

Este lenguaje establece un precedente peligroso en el que se faculta a la Oficina de Turismo a establecer impuestos y costos adicionales a los viajeros bajo el subterfugio de cargos por franquicia, multas administrativas, aranceles, y cualquier otro cargo relacionado. Nos oponemos contundentemente a la delegación por parte de esta Asamblea Legislativa a una oficina que ni siquiera tiene el estatus de agencia administrativa, el poder de reglamentar e imponer multas, cargos, aranceles, entre otros que afecten de forma negativa a las personas viajeras y consumidoras.

Aunque en expresiones públicas quienes proponen y promueven la medida han negado la intención de proponer un nuevo impuesto, en declaraciones a la prensa, la abogada de la Compañía de Turismo, Janice Marrero Guzmán, acotó, y citamos:

"por ahora, como está la 'Ley de la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio', no tenemos



> jurisdicción con empresas como Expedia.com. Pero con este proyecto se está expandiendo. Queremos ampliar la jurisdicción y traer a la legalidad a esas empresas que operan por Internet para que estén en el mismo nivel que las locales. De aprobarse las enmiendas estas empresas podrían ser fiscalizadas por Turismo, como ocurre en jurisdicciones como California, Hawái y Florida".

Expuso que, en el caso de Expedia, el estado de California tiene su registro:

"Tienen unas listas y Expedia.com está autorizada, a pesar de que su oficina principal están en Nueva York, no en California. Así, en el caso de Puerto Rico, se les puede hacer la respectiva notificación y estoy segura de que ellos van a estar dispuesto a cumplir con la ley. Incluso tendríamos la facultad en ley para emitir una orden para mostrar causa y pedirles que se registren con nosotros. Hoy no pagan nada en Puerto Rico, mientras que en California tienen que pagar un arancel".

Marrero Guzmán no descartó que se vaya a cobrar el IVU:

"como ya lo está realizando Hacienda con empresas como Netflix y con compañías que operan a través de Internet".

Esto pone en evidencia que la intención de la Compañía de Turismo es cobrar impuestos sobre los servicios de viajes. Son también contradictorias las expresiones que quienes representan a las agencias de viajes han dado, levantando todo un halo de sospechas. Por ejemplo, se contradijeron al decir que no buscan que páginas como Expedia.com u Orbitz.com cobren impuestos, para luego reconocer que ellos sí lo cobran y que lo único que querían era que las agencias digitales también hicieran los mismo. Así los expresó la Sra. Daphne Barbeito al periódico el Nuevo Día el viernes, 16 de septiembre de 2022 en expresiones que citamos adelante:

> Reconoció, empero, que los agentes de viajes en Puerto Rico sí retienen el Impuesto de Ventas y Uso (IVU) por la cantidad a la que ascienda el cargo por servicio por emisión de boleto aéreo, que implantaron cuando las aerolíneas dejaron de pagar comisión.

> Este cargo, aseguró Barbeito, también lo cobran algunas OTA, por lo que reclamó que no habría ninguna diferencia al escenario actual, más allá de la fiscalización.



En días posteriores, la Sra. Barbeito expresó en redes que las agencias de viajes locales en su mayoría están exentas de cobrar el IVU ya que no generan ingresos mayores en cargos por servicios a los \$50,000 anuales. Esto es revelador, ya que páginas online como Orbitz sí generan una cantidad de dinero significativamente superior a ese límite, lo que de facto obligaría a las OTA a cobrar IVU mientras las mayorías de las agencias locales estarían exentas.

Faltan a la verdad y tratan de confundir al pueblo quienes representan a las agencias de viajes cuando dicen que no se cobrará un nuevo impuesto si se aprueba el PC 1401, según redactado. Es cierto que los servicios de trasbordo turísticos no pagan impuestos, pero lo que no dicen es que los cargos por servicios sí tributan y que ahí es donde vendrá el mismo a través de un reglamento, como los expresó propiamente la abogada de la Compañía de Turismo.

Faltan a la verdad, cuando aseguran que esta medida no le daría alas al Secretario de Hacienda para obligar a las OTA a retener IVU. En Puerto Rico tenemos el precedente de las acciones tomadas por el departamento de Hacienda tras la decisión del Tribunal Supremo de los Estados Unidos en el caso <u>South Dakota v. Wayfair</u>, 138 S. Ct. 735 (2018), luego de la cual se le impusieron impuestos a los consumidores a través de plataformas como Amazon y eBay.

En declaraciones a los medios, los representantes de los agentes de viajes han dicho que no se impondría un nuevo impuesto ya que la creación de un agente residente no abre esa puerta, que para ello deberían contar con una oficina física, sin embargo, esto es falso. Los acontecimientos ya ocurridos con Amazon y eBay desmienten este argumento. Ni Amazon ni eBay, ni una gran parte de los comercios en línea, tienen presencia física en Puerto Rico, y aun así se les exige retener IVU. Es de conocimiento general en el País que, siempre que el gobierno o sus sucedáneos (véase, Luma o Metropistas), ven una ventana abierta para imponer impuestos o subir tarifas, en el 100% de las ocasiones, terminan haciéndolo, lesionando gravemente el bolsillo de las personas consumidoras de la Isla. Prácticamente en todas esas ocasiones, los políticos nos han asegurados que esos impuestos, o esas alzas, no ocurrirán. Esta historia ya nos la conocemos.

Quienes representan a las agencias de viajes locales solo están buscando utilizar el aparato legislativo para crear leyes beneficiosas para sus negocios y en contra de las personas consumidoras en Puerto Rico. Que las agencias locales no recauden IVU, y las OTA sí, no debe ser un obstáculo para que ninguna persona en Puerto Rico decida como va a organizar su viaje. El servicio al cliente y los costos deben ser el disuasivo. Si las agencias de viajes no pueden competir en función a ellos, deberían repensar sus operaciones.



D. Verdaderos problemas de las agencias de viajes

Si algo debe quedar meridianamente claro es que Mochileando LLC no es una agencia de viajes porque así ha sido nuestro deseo. Respetamos su modelo de negocio, pero hemos decidido por la vía alterna de democratización de la información, brindándole al público las herramientas necesarias para que ellos mismos confeccionen sus viajes. Las agencias de viaje, sin embargo, siguen teniendo su público, ya que muchas personas prefieren pagarle a un tercero que les organice tus viajes, lo cual es totalmente válido.

Por nuestra parte, entendemos que existen muchas maneras en las que se pueden ayudar a las agencias de viajes. Es necesario crear un andamiaje moderno, acoplado a las realidades del mundo digital que les permita a las agencias de viajes operar de manera remota o lo que se conoce en el argot turístico como *home based*. Es urgente eliminar el requisito de tener un local comercial para tener una agencia de viajes. La finalidad de la política pública debe ser que se brinde el servicio al cliente por el que la persona viajera paga y esto se puede atender aun cuando se opere de manera digital.

Reconocemos que existen personas no registradas que ofrecen servicios de agentes de viajes, sin embargo, la Compañía de Turismo ya cuenta con herramientas para atender estas situaciones. Nos parece también contradictorio que las agencias de viajes quieran regular cualquier persona que ofrezca paquetes de viajes, pero muchos de ellos durante los últimos años han estado utilizando personalidades de los medios e *influencers* para ofrecer sus paquetes de viajes, aun cuando según el reglamento actual esto es una violación. También violan las reglas de la FCC que exige que el contenido pagado incluya un descargo de responsabilidad para los consumidores y la persona *influencer* podría violar las Guías de la *Federal Trade Commission* que les impone de siempre informar que se trata de una colaboración pagada cuando se ha recibido un pago o producto a cambio de un anuncio. Es hipócrita tal acción. Solo demuestra que se está tratando de crear una legislación que solo vela por unos intereses particulares y no los intereses de las personas viajeras.

E. Creación de un ente regulador

Según declaraciones en la prensa del Representante Hon. José Chito Madera Rivera, la creación de un agente residente tendría la intención de facilitar el servicio al cliente de las OTA en Puerto Rico. ¿Existe un problema mayor con el servicio al cliente de las OTA? ¿Dónde están los datos que sugieren que hace falta atender este problema? ¿Presentaron proponentes y propulsores de la medida los datos de cuántas querellas tienen las agencias de viajes en Puerto Rico? ¿Tardan más que los entes federales en resolver las reclamaciones contra las OTA y las aerolíneas? ¿Cuánto tiempo tardan la Compañía de Turismo y los entes gubernamentales en resolver las reclamaciones de los



viajeros contra las agencias de viajes locales en Puerto Rico? ¿Existe evidencia que sustente que las agencias locales son más eficientes que los entes federales atendiendo reclamaciones? Todas estas son preguntas que merecen ser contestadas para justificar la creación de nueva política pública para "atender un problema" que aún no han mostrado evidencia que exista.

Primeramente, hay que reconocer que los derechos de los viajeros se encuentran protegidos por regulaciones del Departamento de Transportación Federal (DOT)y la Federal Trade Comission (FTC). Todas las personas consumidoras pueden hacer reclamaciones a ambas agencias en caso de que entiendan que sufrieron incumplimiento por una OTA, una agencia o una aerolínea. Incluso, durante el año 2022 el Secretario del DOT ha presentado una agenda agresiva a favor de los derechos de los viajeros y se espera un nuevo reglamento y sistema para atender reclamaciones de los consumidores a principios de 2023. El mismo se encuentra bajo evaluación.

Es importante establecer, que la única plataforma de información de viajes local que creó una herramienta que durante la pandemia y que posteriormente ha ayudado a los viajeros a conocer sus derechos y saber cómo someter una querella, fue Mochileando.com. De hecho, facilitamos que decenas de miles de consumidores en Puerto Rico y Estados Unidos pudieran recuperar su dinero de las aerolíneas las agencias de viajes. En ese sentido cabe preguntarse cómo el tener un agente presente aceleraría los procesos y bajo qué datos se da este supuesto. Un agente residente no puede reemplazar los procesos operativos de una compañía.

Al ser entrevistado sobre este Proyecto, el Representante Madera Rivera, indicó que el requisito de un agente residente respondía a la necesidad de proveerle una solución inmediata a las personas viajeras puertorriqueñas que se enfrenten con problemas relacionados a sus viajes tramitados a través de ciertas plataformas (ej. Expedia), siendo esto una alternativa "más rápida y eficiente" que el servicio al cliente de dichas compañías. Sin embargo, la realidad es que es iluso pensar que un agente residente (que, para todos los efectos prácticos, es un requisito *pro forma*), va a estar disponible 24/7 para resolverle a un consumidor varado en país X, o emitirle un reembolso inmediatamente, como pareció sugerir el Representante en dicha entrevista. De igual forma, dudamos mucho que la Compañía de Turismo tenga los recursos para resolverle 24/7 a la totalidad de reclamantes puertorriqueños que confronten problemas en sus viajes, relacionados a reservas a través de estas plataformas. Estas situaciones ya son atendidas a través de reglamentación federal y a nivel contractual y de servicio al cliente con las diferentes entidades que proveen servicios de viaje.

Cuando se habla de la creación de un ente que vele por los derechos de las personas viajeras y las consumidoras, es importante comparar lo que han hecho otros países y jurisdicciones. Por ejemplo, el estado de California aprobó el *California Seller Travel Act*,



legislación que establece la California Consumer Restitution Corporation (CCRC). La CCRC es una organización sin fines de lucro que establece como se le compensará a los consumidores por incumplimientos y la cantidad de esos reembolsos y penalidades. Tampoco pretende reemplazar en inmediatez las soluciones que pueden proveer las diferentes entidades contratantes directamente. Cabe destacar que el California Seller Travel Act solo regula a las personas o entidades que venden un producto o servicio de viajes directamente. No regulan ningún medio o suscripción de información de viajes, como pretende hacer el PC 1401.

Un escenario similar vemos en los estados de Hawaii, Florida, Iowa y Washington. Todos estos estados tienen lo que se conoce como "Seller of Travel Acts", y proveen un programa de registro para agentes de viajes, similar a California. Pero el alcance de la legislación en dichos estados, así como sus sistemas de registro, aplican solo, como bien indica el nombre de sus leyes habilitadoras, a "vendedores de viajes." De hecho, la mayoría de estos estados y sus leyes sobre vendedores o agencias de viajes, requieren que medie compensación o algún tipo de consideración en la transacción de venta de viaje, y proveen múltiples excepciones, incluyendo, por ejemplo, una para contratistas independientes que brindan servicios a agentes registrados. Este tipo de limitaciones, que son fundamentales en este tipo de legislación, están notablemente ausentes del PC 1401.

A nivel internacional, otra regulación que mencionaron los proponentes y propulsores es la legislación vigente de Colombia. El país andino cuenta con un organismo que vela por los derechos de los viajeros y turistas: Protección Turística del Ministerio de Comercio, creada bajo la Ley 1101 del 2006. La regulación de Colombia no incluye medios de información de viajes. Sí incluye quienes brinden servicios turísticos directamente al consumidor. ¿Qué incluye?

- Los hoteles, centros vacacionales, campamentos, viviendas turísticas y otros tipos de hospedaje no permanente, excluidos los establecimientos que prestan el servicio de alojamiento por horas.
- Las agencias de viajes y turismo, agencias mayoristas y las agencias operadoras.
- Las oficinas de representaciones turísticas. Los guías de turismo.
- Los operadores profesionales de congresos, ferias y convenciones.
- Los arrendadores de vehículos para turismo nacional e internacional.
- Los usuarios industriales de servicios turísticos de las zonas francas turísticas.



- Las empresas promotoras y comercializadoras de proyectos de tiempo compartido y multipropiedad.
- Las compañías de intercambio vacacional.
- Los establecimientos de gastronomía y bares, cuyos ingresos operacionales netos anuales sean superiores a los 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes y que además se encuentren en los lugares que determine como sitio de interés turístico el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- Las empresas captadoras de ahorro para viajes y de servicios turísticos prepagados.
- Los concesionarios de servicios turísticos en parque.
- Las empresas de transporte terrestre automotor especial, las empresas operadoras de chivas y de otros vehículos automotores que presten servicio de transporte turístico
- Los parques temáticos.

¿Qué no regula la legislación colombiana? Los medios de información de viajes, ni los creadores de contenido.

No hay excusa para el ataque visceral a la libertad de expresión y el derecho de acceso a La definición de "agente de viajes" que actualmente provee el Reglamento de Agentes de Viajes y Mayoristas bajo la Ley 10 del 18 de junio de 1970, es cónsono con los estándares y conceptos reconocidos en la industria a nivel de Estados Unidos y a nivel internacional. El lenguaje innecesariamente expansivo del PC 1401 no tiene precedentes ni una razón lógica que lo justifique.

III. Conclusión

Por todo lo antes expresado nos oponemos a la aprobación del PC 1401. Es un proyecto peligroso para los derechos de las personas en Puerto Rico y dañino para los consumidores y las consumidoras. Consideramos que el mismo es un proyecto insalvable que ya ha ocasionado un daño irreversible en la percepción de los consumidores puertorriqueños. Le recomendamos a esta honorable Comisión retirar la medida. Si su propósito verdadero es crear unas mejores condiciones para las agencias de viajes, deben presentar una nueva medida que atienda ese problema, sin atacar derechos tan fundamentales de los ciudadanos y sin intentar utilizar el aparato del estado para eliminar la competencia comercial.



Cordialmente,